



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-1018-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	<b>14/11/2017</b>
Hora:	14:06:27.19...
Folios:	

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UN TRAMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0827 del 26 de septiembre del 2017. Esta Corporación dio inicio al trámite ambiental **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por el señor **JORGE ANDRES HERRAN ESCOBAR** identificado con cedula de ciudadanía número 3.396.737 para uso Domestico en beneficio del predio con FMI 017-24957 ubicado en el Municipio de la Ceja.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de la Ceja, entre los días 28 de septiembre y 18 de octubre del 2017

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 18 de octubre del 2017 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado N° 131-2278-2017 del 01 de noviembre de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

### 3. OBSERVACIONES

3.1 Se realizó visita de inspección al predio de interés en compañía del señor Andrés Herran Escobar, como parte interesada y María Elvia Giraldo y Diana Duque, funcionarias de Cornare, En la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

3.2 Parra acceder al predio de interés se llega por la Vía Rionegro- La Ceja hasta la zona urbana del municipio de La Ceja, se continua hasta pasar el polideportivo en dirección hacia la salida para Medellín y se llega hasta La Parcelación Mirador de La Ceja y se avanza hasta llegar al lote 58.

3.3 El predio pertenece a la zona de expansión urbana del municipio de La Ceja y tiene un área según el FMI de 2.045 m<sup>2</sup> y según el sistema de información geográfico de Cornare de 2.738 m<sup>2</sup> (Según SIG., en el cual se proyecta construir dos viviendas para 5 personas según lo manifestado en la visita por el interesado. El día 25 de octubre se realizó consulta en la oficina de Planeación del municipio de La Ceja, donde se habló con el señor Cesar Julio Toro en cual manifiesta que en esta zona el área mínima para construcción en el momento es de 2500 m<sup>2</sup> y anteriormente la unidad mínima era de 2000 m<sup>2</sup>, por lo que en este zona solo se permite una vivienda.

Cabe anotar que las áreas reportadas en el sistema de información geográfico frente al FMI no coinciden.

3.4 Respecto al P.O.T, la actividad desarrollada se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona. Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, El predio identificado con FMI 017-24957, presentan afectaciones ambientales por el Acuerdo 250 de 2011 por tener un área de 827m<sup>2</sup> (0.0827 Ha) del predio en zona agroforestal, son aquellas zonas que por sus

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.02

02-May-17

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



características biofísicas (clima, relieve, material parental, suelos, erosión) no permiten la utilización exclusiva de usos agrícolas o ganaderos, se consideran Zonas Agroforestales aquellas con pendientes entre 50% y 75%. Estas tierras deben ser utilizadas principalmente, bajo sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales, se permitirá el establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas, para lo cual se deberá garantizar la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, según el proyecto y la densidad máxima es de (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa. (Ver plano anexo).

3.5 La concesión de aguas se solicita para uso doméstico para dos viviendas para 5 personas permanentes.

La parte interesada desea legalizar el recurso hídrico del nacimiento denominada "Mirador de La Ceja" la cual se encuentra ubicada en predio que hace parte de la zona de protección y zonas comunes de La Parcelación Mirador de La Ceja y cuenta con buena protección en cuanto a vegetación nativa.

Según lo informado por el señor Jorge Andrés Herrán la fuente fue bautizada con el nombre de Mirador de La Ceja.

El predio no cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas (pozo séptico) dado que no se ha empezado la construcción de la vivienda. El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto, la fuente es el único abasto de agua.

3.6 Según información suministrada en la visita no se conocen otros usuarios de la fuente.

3.7 Se realizó aforo volumétrico en la captación y tomando toda la oferta hídrica de la fuente, el cual arrojó un caudal de 0.064 l/seg, donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25%, por lo tanto, queda un caudal disponible de 0.048 l/seg.

El interesado deberá implementar en el Nacimiento Mirador de La Ceja a obra de captación y control de caudal, que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra a implementar.

3.8 Se debe implementar en el tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo (Flotador), como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

3.9 El aforo se realizó en época intermedia y la última lluvia se presentó 3 días antes de la visita; con mediana intensidad.

3.10 Datos específicos para el análisis de la concesión:

**a) Fuentes de Abastecimiento:**

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA/ AFORO/	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Nacimiento Mirador de La Ceja.	18/10/2017	Volumétrico	0.063	0,047
SUBSUPERFICIAL					

Vigente desde:

Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico en la captación con lluvia media en los 3 días anteriores a la visita

Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): la fuente Mirador de La Ceja se encuentra bien protegida con especies nativas de la zona.

- b) Obras para el aprovechamiento del agua: no se tiene captación todavía dado que no se encuentra construida la vivienda en el momento solo es el lote.

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 El Nacimiento Mirador de La Ceja se encuentra bien protegida con vegetación nativa y cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades del predio.

4.2 No es posible conceptuar sobre el trámite de concesión de aguas, ya que el predio presenta una diferencia de área significativa para este caso, entre lo reportado en el FMI y en el SIG, dado que tiene restricciones según el Acuerdos Corporativo 250 de 2011, en un área de 827 m<sup>2</sup> en agroforestal lo cual reduce el área para la densidad máxima que es de (1) vivienda por hectárea y garantizar el 80% del área en cobertura boscosa. Razón por la cual se requiere el concepto de uso del suelo del municipio para conceptuar sobre el trámite de la concesión de aguas.

4.3 Es pertinente SUSPENDER el trámite de concesión de aguas solicitado por el señor el señor JORGE ANDRÉS HERRAN ESCOBAR, en beneficio del predio identificado con FMI 017-24957 ubicado en el del municipio de La Ceja, hasta tanto Planeación Municipal emita los Usos del Suelo, en el cual se especifique el área del predio, sus afectaciones ambientales teniendo en cuenta los Acuerdos de Cornare y el POT municipal, detallando el tipo de afectación y el área afectada en m<sup>2</sup> y lo retiros a fuentes hídricas

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER EL TRÁMITE DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitada por el señor **JORGE ANDRÉS HERRAN ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.396.737, hasta tanto Planeación Municipal emita concepto técnico de usos del suelo donde se especifique el área del predio y sus afectaciones ambientales teniendo en cuenta los Acuerdos de Cornare y el POT municipal, detallando el tipo de afectación y el área afectada en m<sup>2</sup> y lo retiros a fuentes hídricas

**Parágrafo.** La presente actuación administrativa, no faculta al usuario a usar el recurso hídrico. Cualquier obra o actividad que pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos de Cornare y el P.O.T Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR** al señor **JORGE ANDRÉS HERRAN ESCOBAR**, que la Corporación envió oficio a Planeación Municipal, con radicado 131-1301 del 9 de Noviembre de 2017, con el fin de que emita concepto técnico sobre la información requerida en el artículo primero del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** El interesado deberá acudir a la Administración Municipal, para realizar el trámite permitente en cuanto a la obtención del certificado de uso de suelo, el cual deberá ser allegado a la Corporación en un plazo de (1) un mes contado a partir de la notificación del presente acto, so pena de declarar el desistimiento tácito del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Corporación declaro en Ordenación la Cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **JORGE ANDRÉS HERRAN ESCOBAR**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.



**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 053760228737**

Proceso: Trámite Ambiental.  
Asunto: Concesión de Aguas.  
Proyectó: Alejandra Valencia R.  
Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.  
Técnico: María E García  
Fecha: 09/11/2017

**ANEXOS:** Plano con Restricciones Ambientales, Oficio Planeación Municipal

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

02-May-17

F-GJ-179/V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

849000

849100

849200

849300

849400


849500

CORPORACION AUTONOMA  
REGIONAL DE LAS CUENCAS  
DE LOS RIOS NEGRO Y NARE  
CORNARE

MUNICIPIO LA CEJA  
Mirador de la Ceja

MATRICULA No. 017-24957  
AREA =2.738 m2. -  
PREDIO No. 462

**Convenciones:**

 Matricula No. 017-24957

 Quebrada

**ACUERDO 251 / 2011 (Rondas Hidricas)**


Retiro a fuentes de agua estipuladas por el  
POT. Municipal.

Legend  
<all other values>

**Zona**

-  Agroforestal
-  Proteccion
-  Restauracion
-  LA\_CEJA1

Representation: LIMITES\_SIRAP\_2015\_Rep

 LIMITES\_SIRAP\_2015

SIG - REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

FECHA:

FUENTE: SIAR Y TICS CORNARE

ESCALA : 1 : 3.000

Coordinate System Magna Colombia Bogota  
Projection Transverse Mercator  
Datum Magna  
Meridiano base Greenwich  
Unidad Angular Degree

1160100

1160000

1159900

1159800

1159700

1159600



131-  
Rionegro,

<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>CS-131-1301-2017</b>
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Valles de San Nicolás
<b>Tipo de documento:</b>	CORRESPONDENCIA DE SALIDA-OFICIOS DE SALID
<b>Fecha:</b> 09/11/2017	<b>Hora:</b> 16:43:57.32... <b>Folios:</b>

Señor  
**FABER EDUARDO MARTÍNEZ MARÍN**  
Secretario de Planeación  
La Ceja-Antioquia  
Alcaldía Municipal

Asunto: Solicitud concepto Usos del Suelo y Norma Urbanística en atención al radicado 131-7283 del 20 de Septiembre de 2017 y Auto 131-0827 del 26 de Septiembre de 2017 (Expediente 03760228737)

Con el fin de continuar con el trámite de concesión de aguas solicitado por el señor **JORGE ANDRÉS HERRAN ESCOBAR**, solicitamos muy comedidamente, en un concepto de ubicación y usos del suelo para el predio identificado con FMI No. 011-24857 ubicado en el municipio de La Ceja, donde se especifique el área del predio, sus características ambientales y de usos de suelo detallando el tipo de afectación al área afectada, de acuerdo con el P.O.T. y los Acuerdos Participativos y los retiros ambientales pluviales.

Mientras no se recibe respuesta del Municipio queda suspendido el trámite de concesión de aguas, situación que se pone en conocimiento del señor **JORGE ANDRÉS HERRAN ESCOBAR**.

Se envía copia del presente oficio al señor **JORGE ANDRÉS HERRAN ESCOBAR**.

Dirección: Carrera 32# 9 Sur 83, Medellín  
jorgeherran@hotmail.com  
Teléfono: 5801886-346266115

Atentamente,

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Migrado 28/10/2017

**DIGITALIZADO**

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

